CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CONVENIO	CON-02-2022
FECHA	07 DE FEBRERO DE 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)
IDENTIFICACIÓN No.	N.I.T No. 800.033.062-0
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, APDS
IDENTIFICACIÓN No.	N.I.T. No. 900.400.705-5
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARCELA MOYA MAHECHA
IDENTIFICACIÓN No.	C.C. No. 53.030.232 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA SUMINISTRAR EL COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2868 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN)"
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($283.039.050,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos a saber, **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 7.180.332 expedida en Tunja, Boyacá, domiciliado en Nuevo Colón, Boyacá, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, con N.I.T. N° 800.033.062-0, como consta en el Acta de posesión No. 745 del 29 de Diciembre de 2019 en la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3 literal b del artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y **LINA MARCELA MOYA MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.232 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de **la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, APDS**, Entidad sin ánimo de lucro identificada con N.I.T. N° 900.400.705-5, en adelante **LA ASOCIACIÓN**; en colaboración armónica para la realización de los fines que les corresponde en representación del Estado hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias,, especialmente por las cláusulas que se señalaran a continuación, previas las siguientes que servirán para su debida interpretación, ejecución y liquidación

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes[1]

Asimismo, la administración Municipal tiene como Misión: Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la condición de vida de los habitantes de Nuevo Colón, a través de la prestación de servicios de calidad, en cumplimiento de las competencias definidas en la Constitución Política y demás normas complementarias.

[1] Cfr. L. 1551 de 2012. Art. 6

En cuanto al derecho fundamental a la educación, la Constitución Política, en su artículo 67, prescribe que:

"(…) La educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (…)"

A su vez el artículo 44 ibídem, señala:

"(…) los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente", se establece entre otros los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes a: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación (…)".

Al respecto, la Ley 7 de 1979 en el artículo 6 dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social"; por lo cual, corresponde al Estado asegurar el derecho al acceso a la educación, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial velar por el acceso de los mismos derechos a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Dentro de sus competencia por mandato legal, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), expidió el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, por medio del cual se reglamentan el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial a lo establecido en el Artículo 2.3.10.4.3 funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (…)

Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) deberá implementarse conforme a los lineamientos técnicos, administrativos y estándares establecidos conforme a la Resolución 29452 de 2017 emanada de Ministerio de Educación Nacional.

El Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La Ley 1098 de 2006 "Código de infancia y adolescencia" establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 Articulo 41). Señala que el ICBF como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/78 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, que los "niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (…) "(Artículo 24).

Que el gobierno nacional expidió el CONPES 113 en marzo 31 de 2008, por el cual se aprueba la "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)" y definió la obligatoriedad de los entes territoriales de establecer estrategias y dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el mencionado CONPES.

El Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación Expidió el 18 de Septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el

parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del gobierno, las entidades territoriales, operadores y todos los actores del programa, para lo caula el MEN estableció mediante Resolución N° 29452 del 29 de Diciembre de 2017 los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar (PAE).

El PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como es estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.

El Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y los niños pasen más tiempo en el colegio, dispuso mediante el Decreto 1852 de 2015 que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales. Que la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. El proceso de transferencia del PAE es liderado por el MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En el Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 140 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del Artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial a lo establecido en el Articulo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con sujeción a la alimentación Escolar (PAE):

> *(…) "10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los alimentos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional".*

Que el Ministerio de Educación, continuará aportando recursos, así como redefiniendo los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa mediante la Resolución 29452 de 2017, brindando acompañamiento técnico y haciendo seguimiento para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de alimentación escolar en las Instituciones Educativas, determinando los criterios y la metodología para la distribución de los recursos. Por su parte, las entidades territoriales serán las responsables del proceso de contratación de los operadores, de la supervisión y el seguimiento a los contratos suscritos, lo cual está establecido en el Decreto 1852 de 2015.

Que, el programa de alimentación escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por el Ministerio de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las instituciones educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos, cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estado de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores.

Que, el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 470 del 24 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica el marco legal del PAE, permitiendo la entrega del complemento para su consumo en casa durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Alimentos para Aprender (UAPA), expidió Resolución N° 006 de 2020, "Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19" ésta resolución, establece que: "Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte

al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.".

Que en las resoluciones antes mencionadas (006, 007 y 008 UAPA), se establecieron modalidades para la entrega de complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios dentro de la cual se encuentra la denominada Ración para preparar en casa, la cual consiste en la entrega de una canasta básica de alimentos compuestas de cereales, lácteos, alimentos proteicos, azucares y dulces y grasas, la cual se debe entregar para un periodo de 4 semanas de 5 días. (Una vez por mes)

Que, atendiendo la Resolución 777 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud, mediante los cuales se adoptaron los protocolos para la ejecución de actividades económicas sociales y del estado, y la directiva 5 del 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario celebrar un proceso que establezca las dos modalidades de entrega del complemento, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional en el caso de regresar a las clases presenciales o seguir bajo la emergencia causada por el COVID-19 y el periodo de aprendizaje en casa.

Que, para el año 2021 la Gobernación de Boyacá desde la oficina del programa de alimentación escolar de la Secretaria de Educación Departamental, realizó un análisis de costos por hora/raciones preparadas, el cual llevó a concluir que se debía realizar un ajuste al valor de la ración para establecer el valor del servicio prestado por la manipuladora a los operadores, el Transporte, elementos de aseo, gas y logística esto de acuerdo al número de raciones preparadas y al valor de la hora, teniendo como base el valor de salario SMMLV.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, conforme a las facultades consagradas en la Ley 715 de 2001, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio Publico educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación para el Departamento en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar las relaciones entre la Nación, los Municipios y las provincias de Boyacá.

Que, para garantizar la prestación oportuna del servicio de Programa de alimentación Escolar PAE en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015 y continuar implementando la estrategia de alimentación en apoyo a los estudiantes que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Nuevo Colón celebraron el Convenio Interadministrativo N° 2868 de 2021, con el fin de brindar el servicio de alimentación escolar, garantizando la transparencia en el proceso de la selección de operador del PAE en el Municipio y de esta manera garantizar el desarrollo de estos programas y el suministro de los complementos requeridos.

Que, el Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de Preescolar, básica Primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario.

Que, el Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a La alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que con lleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores

Que, lo anterior con el objetivo de atender a estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el municipio de Nuevo Colón, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dentro de ellas la población victima residente en la jurisdicción del Municipio de Nuevo Colón, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de básica secundaria y media en el departamento de Boyacá.

Que, en concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaría de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los

niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos.

Que para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa se y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el SIMAT con corte a primero de mayo de 2021, atendiendo a que el mismo es el que cuenta con el reporte más alto de la vigencia 2021, lo anterior, de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.

Que específicamente para el Municipio de Nuevo Colon se establecieron los siguientes datos: Teniendo en cuenta el SIMAT anteriormente mencionado se encuentra que cada uno de los grupos etarios establecidos en la Resolución 29452 de 2017, en el municipio de Nuevo Colon, están conformados de la siguiente manera: De 4 a 8 años y 11 meses: 282 niños. De 9 a 13 años y 11 meses: 369 niños De 14 a 17 años y 11 meses: 261 niños.

Este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa.

Que a su vez el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación de los cometidos y funciones que se les asigna aquella Ley de conformidad en el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia.

Se debe celebrar convenio con una entidad sin ánimo de lucro, demuestre idoneidad en el desarrollo del objeto a contratar, debidamente inscrita ante la cámara de comercio, la DIAN que cuente con personería jurídica que dentro de sus objetivos se encuentra "promover, ejecutar y suministrar, programas de alimentación escolar - PAE". Además, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La autoridad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado en cumplimiento con el Decreto 092 de 2017. Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del convenio y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

Que a través del Acuerdo 007 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2020 - 2023 "Nuevo Colón productivo, incluyente y participativo" en el que se estableció el **Eje No. 3 inclusión, equidad e igualdad para una mejor calidad de vida "Nuevo Colón opción de vida"** y se definió el programa "Mejoramiento de la calidad de la educación".

Que en este mismo sentido se desarrolló la meta **"Garantizar el 100% de la prestación del servicio para el plan de alimentación escolar - PAE"**, con el propósito que los niños, adolescentes y jóvenes nuevocolonenses asistan y permanezcan en el colegio y lograr que más familias vulnerables puedan acceder a subsidios de permanencia, lo cual permita contar con ciudadanos mejor formados que pueden acceder a mejores oportunidades.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio, "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA SUMINISTRAR EL COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022. (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2868 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN)".

CLÁUSULA SEGUNDA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El operador se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en los lineamientos técnico – administrativo y estándares del PAE de acuerdo a la Resolución 29452 de 2017 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, brindando un complemento alimentario el cual se entiende como la ración de alimentos que se van a suministrar a los titulares de derecho, que garantice un 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes por grupo etario, a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media del Municipio de Nuevo Colón.

Los titulares de derecho deben estar registrados en el SIMAT y focalizados por las IE dando cumplimiento a las actividades de acuerdo a lo contemplado en los lineamientos técnico administrativos y estándares del PAE de acuerdo

a la Resolución N° 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020 (UAPA).

El operador deberá dar cumplimiento al suministro de las raciones alimenticias teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución 29452 de 2017, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020 (UAPA) de los cuales se enuncian los siguientes:

1. TIPO DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL: El operador deberá suministrar el complemento alimentario en cada una de las instituciones de acuerdo a la focalización establecida por la Secretaria de Educación, según tipo y modalidad de complemento teniendo en cuenta los lineamientos Técnicos de la Resolución 29452 de 2017 Numeral 4. Etapas del Programa.

- **Complemento alimentario jornada mañana:** Dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la mañana.

- **Complemento alimentario jornada tarde:** Dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del Programa y se encuentran matriculados en la jornada de la tarde.

- **Complemento Tipo Almuerzo**: Esta modalidad se recomienda para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, según los criterios de focalización, son población objetivo del programa y hacen parte de la estrategia. En el marco de la ampliación de cobertura que pudiera realizar una entidad territorial con recursos distintos a los transferidos por el MEN, esta podría suministrar complemento alimentario tipo almuerzo a titulares de derecho distintos a los que hacen parte de la estrategia.

2. MODALIDAD: Se refiere al proceso y lugar de elaboración preparación de los alimentos a suministrar. La selección de la modalidad dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como de la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece las siguientes modalidades:

- **Preparación en Sitio:** Se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable emitido por la autoridad sanitaria competente.

- **Industrializada:** Se implementa en casos donde la infraestructura de la institución educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados. Esta modalidad es transitoria mientras la entidad territorial realiza las adecuaciones o mejoras correspondientes en el comedor escolar, con el fin de obtener el concepto sanitario favorable por la autoridad sanitaria competente.

 La ración industrializada debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes según el grupo etario y debe cumplir con la minuta patrón establecida por parte del MEN de ración industrializada, considerando los productos, gramajes y frecuencias de alimentos especificados. Teniendo en cuenta el Lineamiento técnico y administrativo del Programa de Alimentación Escolar.

 Cada alimento en esta modalidad se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón establecida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.

- **Ración para Preparar en Casa:** Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.

3. ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES:

Aporte Nutricional: Las recomendaciones de energía y nutrientes para la población titular de derecho son:

TABLA N° 7. Recomendaciones de energía y nutrientes para los grupos poblacionales.

GRUPO ETARIO	Calorías Kcal	Proteínas G	Grasas G	Carbohidratos G	Calcio Mg	Hierro Mg
4-8 años y 11 meses	1518	53,1	50,6	212,5	800	6,2
9-13 años y 11 meses	2245	78,6	74,8	314,3	1100	8,7
14-17 años y 11 meses	2856	100,0	95,2	399,9	1100	11,8

FUENTE: Resolución 29452 de 2017

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes –RIEN- se recomienda la distribución del valor calórico total o rango aceptable de distribución de macro nutrientes en las minuta patrón.

4. MINUTA PATRÓN: El MEN establece la minuta patrón en los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE establecidos en la Resolución 29452 de 2017 en el Anexo N° 3 Aspectos Alimentarios y Nutricionales, para el complemento alimentario tipo Almuerzo, según los grupos de edad definidos de acuerdo con las guías alimentarias para la población colombiana, que considera las características de crecimiento y desarrollo en cada periodo del ciclo vital y que se relacionan a continuación: 4 a 8 años 11 meses; 9 a 13 años 11 meses; 14 a 17 años 11 meses.

Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento y a la modalidad.

La información cuantitativa suministrada en la minuta patrón relacionada con el peso bruto debe utilizarse para el cálculo de la compra de los alimentos, el peso neto para el análisis de calorías y nutrientes del ciclo de menús y el peso servido para el proceso de supervisión y/o interventoría, lo que garantiza que los alimentos correspondan a la minuta patrón establecida.

La Gobernación de Boyacá, por parte de su equipo Técnico del PAE, realizó un rediseño a la minuta patrón establecida en la resolución 29452 de 2017, de acuerdo a las costumbres y hábitos alimentarios de la población beneficiaria del departamento, el cual fue aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para su aplicación en el Departamento de Boyacá, así:

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL					
ALMUERZO					
GRUPO DE EDAD 4-8 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida
			Peso Bruto	Peso Neto	
ALIMENTO PROTEICO[1]	CARNES				
	Carnes Rojas	2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado)	55 g	55 g	35 g
	Carnes Blancas	2 veces por semana	55 g	55 g	44 g
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g
	LEGUMINOSAS SECAS[2]: Frijol o Lenteja o Garbanzo	2 veces por semana	15 g	15 g	45 g
CEREAL	CEREALES				
	Arroz	Todos los días	40 g	40 g	90 g
	Pasta		35 g	35 g	80 g
TUBÉRCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	TUBÉRCULOS, PLÁTANO, DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano	Todos los días	100 g	60 g	60 g
	Papa, Yuca, Ñame, Arracacha o		75 g	60 g	60 g

	Arepa, bollo o		40 g	40 g	40 g
	Pan		30 g	30 g	30 g
VERDURA FRÍA O CALIENTE	VERDURAS				
	Verdura Fría o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	50 g	50 g
BEBIDA	FRUTAS [3]				
	Fruta en Jugo	Todos los días	Depende del tipo de fruta	60 g	200 cc
AZÚCARES	AZUCARES				
	Azúcar o Panela	Todos los días	10 g	10 g	
GRASAS	GRASAS				
	Aceite o	Todos los días	10 cc	10 cc	
	Margarina		10 g	10 g	
LÁCTEOS	LÁCTEOS [4]				
	Leche entera pasteurizada o	3 veces a la semana	100 cc	100 cc	100 cc
	Leche en polvo o		13 g	13 g	13 g
	Queso		15 g	15 g	15 g
Condimentos [5]					

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN						
	Kcal	Proteína	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
		g	g	g	mg	mg
TOTAL	495	15.9	15.8	72.2	170	4.0
Recomendaciones diarias (4-8 años 11 meses)	1518	53.1	50.6	212.5	800	6.2
Adecuación Total	33%	30%	32%	34%	21%	65%

FUENTE: Convenio 2868 de 2021 – Gobernación de Boyacá

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL					
ALMUERZO					
GRUPO DE EDAD 9-13 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida
			Peso Bruto	Peso Bruto	
ALIMENTO PROTEICO [1]	CARNES				
	Carnes Rojas	2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado)	55 g	55 g	35 g
	Carnes Blancas:	2 veces por semana	55 g	55 g	44 g
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g
	LEGUMINOSAS SECAS[2]: Frijol, Lenteja o Garbanzo	2 veces por semana	15 g	15 g	45 g
CEREAL	CEREAL				
	Arroz	Todos los días	40 g	40 g	90 g
	Pasta		35 g	35 g	80 g
TUBÉRCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	TUBÉRCULOS, PLÁTANO, DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano	Todos los días	100 g	60 g	60 g
	Papa, Yuca, Ñame, Arracacha o		75 g	60 g	60 g
	Arepa, bollo o		40 g	40 g	40 g
	Pan		30 g	30 g	30 g

VERDURA FRÍA O CALIENTE	VERDURAS				
	Verdura Fría o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	50 g	50 g
BEBIDA	FRUTAS [3]				
	Fruta en Jugo	Todos los días	Depende del tipo de fruta	60 g	200 cc
AZÚCARES	AZUCARES				
	Azúcar o Panela	Todos los días	10 g	10 g	
GRASAS	GR ASAS				
	Aceite o	Todos los días	10 cc	10 cc	
	Margarina		10 g	10 g	
LÁCTEOS	LÁCTEOS [4]				
	Leche entera pasteurizada o	3 veces a la semana	100 cc	100 cc	100 cc
	Leche en polvo o		13 g	13 g	13 g
	Queso		15 g	15 g	15 g
Condimentos [5]					

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN						
	Kcal	Proteína	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
		g	g	g	mg	mg
TOTAL	495	15,9	15.8	72.2	170	4.0
Recomendaciones diarias (9 – 13 años 11 meses)	1518	53.1	50.6	212.5	800	6.2
Adecuación Total	33%	30%	32%	34%	21%	65%
Observaciones						

FUENTE: Convenio 2868 de 2021 – Gobernación de Boyacá

MINUTA PATRÓN TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL					
ALMUERZO					
GRUPO DE EDAD 14 - 17 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porción servida
			Peso Bruto	Peso Neto	
ALIMENTO PROTEICO [1]	CARNES				
	Carnes Rojas	2 veces por semana (opcional 1 vez/semana hígado)	90 g	90 g	58 g
	Carnes Blancas:	2 veces por semana	90 g	90 g	72 g
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g
	LEGUMINOSAS SECAS [2]: Frijol, Lenteja o Garbanzo	2 veces por semana	25 g	25 g	75 g
CEREAL	CEREAL				
	Arroz	Todos los días	50 g	50 g	113 g
	Pasta		45 g	45 g	102 g
TUBÉRCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	TUBÉRCULOS , PLÁTANO , DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano o	Todos los días	167 g	100 g	100 g
	Papa, Yuca, Ñame, Arracacha o		125 g	100 g	100 g
	Arepa, bollo o		80 g	80 g	80 g
	Pan		50 g	50 g	50 g

VERDURA FRÍA O CALIENTE	VERDURAS				
	Verdura Fría o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	60 g	60 g
BEBIDA	FRUTAS [3]				
	Fruta en Jugo	Todos los días	Depende del tipo de fruta	60 g	200 cc
AZÚCARES	AZUCARES				
	Azúcar o Panela	Todos los días	10 g	10 g	
GRASAS	GRASAS				
	Aceite o	Todos los días	14 cc	14 cc	
	Margarina		14 g	14 g	
LÁCTEOS	LÁCTEOS [4]				
	Leche entera pasteurizada o	3 veces a la semana	100 cc	100 cc	100 cc
	Leche en polvo o		13 g	13 g	13 g
	Queso		30 g	30 g	30 g
Condimentos [5]					

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN						
	Kcal	Proteína	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
		g	g	g	mg	mg
TOTAL	855	29.6	28.4	120.3	289	6.9
Recomendaciones diarias (14-17 años 11 meses)	2856	100	95.2	399.9	1100	11.8
Adecuación Total	30%	30%	30%	30%	26%	58%
Observaciones						

FUENTE: Convenio 2868 de 2021 – Gobernación de Boyacá

MINUTA PATRÓN RACIÓN INDUSTRIALIZADA					
COMPONENTE	ALIMENTOS	FRECUENCIA SEMANAL / 5 DÍAS	TAMAÑO DE PORCIÓN (Peso Neto)		
			4-8 AÑOS 11 MESES	9-13 AÑOS 11 MESES	14 - 17 AÑOS 11 MESES
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	Leche entera, leche saborizada, avena, kumis, yogurt	Todos los días	200 cm^3	200 cm^3	200 cm^3
DERIVADOS DEL CEREAL	Ponqué, palito de queso, muffin de queso, croissant, mantecada, torta de queso, almojábana, pan de yuca, galleta; entre otros	Todos los días	40 g	70 g	100 g
FRUTAS	Porción de fruta entera	3 veces por semana	100 g	100 g	100 g
AZUCARES, DULCES Y FRUTOS SECOS	Barra de gañola, bocadillo, chocolatina, leche condensada, arequipe, panelita de leche, rollito de leche, maní de sal, maní de sal con uvas pasas, entre otros.	2 veces por semana	15 g	20 g	25 g

Brindar Complemento tipo almuerzo preparado en sitio a 282 niños de 4 a 8 años y 11 meses, 359 niños de 9 a 13 años y 11 meses, y 261 niños de 14 a 17 años en adelante para un total de 902 estudiantes diarios, de la Institución educativa oficial del Municipio de Nuevo Colon. **PARÁGRAFO 1:** En el evento que en algún grupo etario establecido dentro del convenio se llegaren a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niños dentro del grupo etario teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los grupos etarios, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grupo que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grupo etario, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grupo etario

Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, son pena de no ser reconocidos.

Adicionalmente, En el caso que se continúe en la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y con el periodo de aprendizaje en casa, se entregara una Ración para preparar en casa que consiste en una Canasta básica de Alimentos, que se compone de:

Lista de mercado - Ración Para Preparar en Casa - RPC (Cantidad por estudiante)					
Grupo de alimentos	**Alimento**	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Presentación Comercial**	
Cereales	Arroz blanco	1000	gramos	2 libras de arroz blanco, o 1 kilo de arroz blanco, de granos enteros - no partidos -	
	Pasta	500	gramos	1 libra o 2 paquetes de 250 gramos	
	Harina de trigo fortificada	500	gramos	1 libra	
	Avena en hojuelas, precocida	500	gramos	1 libra	
Lácteos	Leche de vaca Ultra Alta Temperatura UHT - larga vida o	4000	ml	4 bolsas de leche UHT Larga Vida	Tener en cuenta que de este grupo de alimentos se debe entregar una (1) sola de las dos (2) opciones.
	Leche de vaca en polvo - No azucarada -	400	gramos	1 paquete de leche en polvo	
Alimento proteico	Fríjol y	500	gramos	1 libra de frijol y	Tener en cuenta que para este grupo de alimentos se deben entregar las tres (3) opciones de leguminosas.
	Lenteja y	500		1 libra de lenteja y	
	Arveja seca y verde o amarilla *	500		1 libra de arveja seca	
	Huevo de gallina	30	unidades	Huevo de gallina (Una cubeta de huevo de gallina frescos)	
Azúcares y dulces	Panela o	500 gramos		Tener en cuenta que para este grupo de alimentos la RPC se compone de una (1) sola de las tres (3) opciones de azúcares o dulces.	
	Azúcar o	500 gramos			
	Bocadillo	1 lonja de bocadillo de 500 gramos			
Grasas	Aceite vegetal	500 ml		1 frasco de 500 ml	
Notas:					
1. En todo caso los alimentos que se suministren en el PAE deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos que para el efecto y en el marco de la Emergencia expida el sector salud, quien es la entidad competente en este aspecto. 2. No se aceptan intercambios de leguminosa: frijol y lenteja. * Se permite intercambio entre: Arveja seca verde o amarilla por Garbanzo. 3. Se permite intercambio entre: harina de trigo fortificada, harina de maíz precocida amarilla o blanca y cuchuco de trigo. 4. El huevo de gallina debe ser fresco y estar acorde a la Norma Técnica Colombiana - NTC1240 de clasificación de los huevos 5. El paquete puede contener azúcar o panela o bocadillo. 6. Lo expuesto en el ciclo de menús, son algunos ejemplos de preparaciones para hacer en el hogar a considerar para una alimentación saludable.					

Esta canasta básica se entregará una vez al mes con una distribución para un periodo de 4 semanas de 5 días, por estudiante. Los estudiantes fueron focalizados, de acuerdo al reporte del sistema de matrícula oficial con corte a 01 de mayo de 2021. Brindar Ración para preparar en casa a 902 estudiantes, de la Institución educativa oficial del Municipio de Nuevo Colon.

5. FASE DE ALISTAMIENTO DE OPERACIÓN DEL PAE:

➢ **NECESIDAD DE RECURSO HUMANO** El operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

a. Coordinador Operativo: El operador debe designar un Coordinador Operativo que será el enlace con la entidad contratante para brindar la información requerida en el marco de la ejecución del respectivo contrato; realizará las

actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa. **Perfil:** Profesional en Nutrición y Dietética y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería industrial y/o Administración de empresas o profesiones afines. **Experiencia:** profesional certificada de mínimo un año a partir de la expedición de la tarjeta profesional en los casos establecidos por la Ley, en temas relacionados con servicios de alimentación y/o suministro de alimentos.

b. Manipulador(es) de alimentos: El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **Perfil mínimo: 1)** Ser mayor de 18 años; **2)** Certificación médica (Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan), en la cual conste la aptitud para manipular alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente; la certificación debe presentar fecha de expedición no mayor a 1 año con relación al inicio de la operación del Programa. **3)** Tener formación en educación sanitaria, principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos (Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan); de lo cual debe tener certificación vigente no mayor a 1 año con relación al inicio de la operación del Programa. **4)** Poner en práctica las orientaciones que sean impartidas en las capacitaciones realizadas en el marco de la operación.

Tabla 1. Relación mínima de manipuladores de alimentos necesarios por número de raciones atendidas bajo modalidad Ración Preparada en Sitio

De 1 a 75 raciones	De 76 a 150 raciones	De 151 a 300 raciones	De 301 a 500 raciones	De 501 a 750 raciones	De 751 a 1000 raciones	De 1001 a 1500 raciones
1	2	3	4	5	6	7

FUENTE: Resolución 29452 de 2017

➢ **FASE DE ALISTAMIENTO:** Son las actividades y requisitos que debe cumplir el operador desde cuando se perfeccione el contrato y hasta el inicio de la operación. El plazo para su cumplimiento lo establecerá la entidad contratante. El operador debe:

1. Contar con el acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, antes del inicio del contrato y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución del contrato, o concepto higiénico favorable con requerimientos. Bodega propia o en arrendamiento con concepto técnico sanitario FAVORABLE (no mayor a 6 meses) expedido por la autoridad sanitaria competente, además deberá contar con uso de suelos, con las condiciones establecidas en la Resolución 29452, constancia sobre protocolo de bioseguridad por la ARL y protocolo de bioseguridad, plano de bodega firmado por arquitecto uso de suelos, certificado de tradición y libertad de bodega no mayor a 30 días. Se deberán presentar documentos que acrediten lo anterior.

2. Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos o planta de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del PAE: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros.

3. Presentar un **plan de mantenimiento preventivo y correctivo** de equipos de bodega, planta de ensamble o de producción de alimentos y de los equipos existentes en cada comedor escolar, que contenga como mínimo: - Objetivos. - Estrategias de respuesta de mantenimiento ante contingencias. - Personas o empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos. - Hoja de vida con registro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los equipos existentes.

4. Presentar un **Plan de Saneamiento Básico**: Debe tener aplicabilidad para la(s) bodegas) de almacenamiento y/o planta) de producción o ensamble y para los comedores escolares atendidos, acorde a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. El documento debe estar impreso y a disposición de la autoridad sanitaria competente, así como de la supervisión o interventoría del Programa en cada uno de los puntos donde opere y debe incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, formatos de chequeo y responsables de los siguientes programas:

a. **Programa de Limpieza y Desinfección:** Debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias que se utilicen, indicando las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y la periodicidad de las actividades. Debe contar con las fichas técnicas y hojas de seguridad de las sustancias químicas a utilizar, así como el diseño e implementación de formatos de registro diario, para las actividades que deben realizar los manipuladores de alimentos, los cuales deben incluir la siguiente información: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado.

b. **Programa de Desechos Sólidos:** Debe relacionar la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

c. **Programa de Control de Plagas:** Para el caso de los comedores escolares, la obligación del operador será implementar todas las acciones de tipo preventivo para el control integrado de plagas y a su vez deberá articularse con la institución educativa para que esta última tome las medidas correctivas al respecto.

d. **Programa de Abastecimiento o Suministro de Agua:** Documentar las estrategias a implementar por parte del municipio para garantizar la utilización de agua segura para limpieza, desinfección y preparación de los alimentos en caso de que el comedor escolar no cuente con agua potable. Planeación de acciones conjuntas con las entidades competentes para monitorear la calidad del agua de consumo humano en instituciones educativas, estrategias a implementar para garantizar la utilización de agua segura para limpieza, desinfección y preparación de los alimentos

5. Plan de capacitación: y/o actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su vinculación. Dicho plan no podrá ser inferior a 10 horas anuales y deberá tratar temas relacionados con el manejo adecuado de los alimentos en los procesos desarrollados de acuerdo con la priorización realizada. El plan de capacitación debe contener metodología, duración, profesional que dicte la actualización, cronograma y temas específicos a impartir y se deberá desarrollar de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, contemplar cronograma con la programación de la totalidad de ecónomas contratados, personal a cargo de las capacitaciones, temas y metodología por capacitación, de tal forma que se cumplan mínimo 10 horas de capacitación al año a la totalidad del personal. El plan de capacitación debe ser presentado con la propuesta.

6. Plan de rutas: Debe especificar la periodicidad y días precisos de entrega de víveres, elementos de aseo y gas a cada uno de los comedores escolares acorde a lo requerido para la adecuada ejecución del programa bajo la modalidad ración preparada en sitio. El transporte debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionan o sustituyan.

6. FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAE:

➢ **MANEJO HIGIÉNICO SANITARIO:** El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 29452 de 2017, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud, y Protección Social y las demás normas que la adicionan, modifiquen o sustituyan, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020 (UAPA). Para garantizar una adecuada operación del Programa y la inocuidad de los alimentos preparados, además de la adopción de unas buenas prácticas higiénicas y de las medidas de protección necesarias por parte del personal manipulador de alimentos, se deben cumplir las siguientes actividades:

a. Dotar al personal manipulador de alimentos de la vestimenta y demás elementos exigidos, los cuales cumplan con las características establecidas en la legislación sanitaria vigente, mínima dos dotaciones completas al año, las cuales serán entregadas al momento de la vinculación del manipulador de alimentos en el marco de la operación del PAE. Se debe realizar la reposición de estos elementos cada vez que sea necesario.

b. Mantener en la sede administrativa una carpeta en físico por cada manipulador de alimentos que participe de las diferentes etapas del Programa, la cual debe contener los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Cada vez que se realice un cambio de personal se debe garantizar el cumplimiento de este requisito. La copia de estos documentos debe estar disponible en cada institución educativa donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos.

➢ **Transporte:** El transporte debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del

Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normas de transporte para alimentos específicos.

➢ **Equipo, menaje y dotación:** Los equipos, utensilios y menaje deben estar fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección, y demás consideraciones que exija la normatividad sanitaria vigente. Los equipos, menaje y dotación, requeridas estarán dadas de acuerdo con la modalidad de la ración y deben ser suministrados por la Entidad Territorial.

➢ **Implementos de aseo:** Garantizar para la modalidad de ración preparada en sitio en el comedor escolar, que se cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo con las tablas de la Resolución 29452 de 2017. Los implementos relacionados en las tablas anexas deben permanecer en adecuadas condiciones y ser reemplazados por el operador cada vez que se requiera o se evidencie su deterioro o desgaste.

➢ **Características de calidad de los alimentos:** Los alimentos que integran las raciones, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las posibles enfermedades trasmitidas por su inadecuada manipulación. Estas condiciones deben garantizarse durante toda la cadena y hasta el consumo final de los alimentos, para lo cual el Operador debe cumplir con todos los requisitos de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad vigente, conforme se estipula en la Resolución 29452 de 2017.

➢ **Empaque y embalaje:** Con el fin de garantizar la inocuidad del complemento alimentario, los empaques deben cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser higiénicos, fabricados con materiales amigables con el medio ambiente y estar acordes con las normas ambientales vigentes. **b)** Los alimentos que integran el complemento alimentario deben encontrarse contenidos dentro de su empaque primario, debidamente sellado, rotulado y etiquetado (Resolución 5109 de 2005 y la normatividad que la modifique, sustituya o adiciona). En el caso de las frutas no se exige rotulado por ser un alimento natural, y deben ser entregadas debidamente lavadas y desinfectadas a cada titular de derecho. **c)** Los envases y embalajes deben estar fabricados con materiales que garanticen la inocuidad del alimento, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013 o, las normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan).

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN: 1. Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio. **2.** Entregar dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, al mes ejecutado, al supervisor del contrato, un consolidado de raciones efectivamente entregadas. **3.** Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **4.** Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución de convenio. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del convenio. **5.** El ASOCIADO asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las leyes colombianas. **6.** Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. **7.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio. **8.** Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio. **9.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **10.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Nuevo Colón por el incumplimiento del convenio. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del convenio las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del asociado. **11.** En la Calidad de los insumos todos los alimentos que suministre el asociado deberán ser entregado en el sitio que se establezca por el ordenador del gasto de acuerdo al peso en gramos o centímetros cúbicos, solicitado. En el momento del recibo se verificarán en alimentos perecederos las características físico-organolépticas. **12.** El asociado

seleccionado, deberá entregar los productos en la fecha y hora establecidos por el supervisor. **13.** En la entrega de los alimentos, el producto que no cumpla con las especificaciones técnicas será devuelto al asociado quien de manera inmediata deberá entregar nuevamente el producto en las condiciones exigidas. **14.** El asociado deberá entregar productos de buena calidad, de no ser así el encargado no estará obligado a recibirla por lo que el mismo deberá cambiar dicho producto de manera inmediata. **15.** El asociado contará con el personal idóneo y suficiente encargado de la entrega de víveres y demás elementos contratados. **16.** El asociado cumplirá estrictamente con la cantidad y calidad para cada alimento, según lo exigido en el presente estudio. **17.** Una vez se adjudique el convenio el asociado no podrá cambiar los productos por otros diferentes a los presentados en el presente pliego de condiciones sin la respectiva autorización.

B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN: 1. Raciones para preparar en casa – RPC, Raciones para preparar en sitio, y/o ración industrializada. **2.** EL operador deberá entregar al municipio las fichas técnicas, marca de los productos, permisos, notificación o registro sanitario, y fechas de vencimiento las cuales deben estar acorde a lo estipulado por la normatividad sanitaria vigente. **3.** El operador deberá entregar antes de la ejecución del contrato los protocolos de Bioseguridad y la aplicación de los mismos, acorde a las condiciones exigidas por el Municipio, con el fin de evitar la propagación contagio del COVID-19. **4.** El operador deberá promover estrategias para el cuidado, utilizando adecuadamente los elementos de protección personal requeridos, para salvaguardar la salud de la comunidad. **5.** El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. **6.** En los procesos de entrega de la ración, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **7.** Realizar la entrega de las Raciones para Preparar Sitio, Ración industrializada y/o Raciones para Preparar en Casa– RPC, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte de alimentos, exigidos en la normatividad vigente. **8.** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de Raciones en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas. **9.** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **10.** Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **11.** Realizar remisión de entrega de Raciones, en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. **12.** Reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. **13.** Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo al formato establecido para ello. **14.** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **15.** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **16.** Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **17.** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. **18.** Pagar oportunamente los salarios honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el operador vincule o halla vinculado en la ejecución del contrato por cada región. **19.** El operador deberá acreditar para cada pago certificación de paz y salvo de estados honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por todo concepto expedido por el revisor fiscal, cuando este existe de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el Representante. **20.** Garantizar el pago y presentar como soporte paz y salvos por todo concepto con los proveedores de víveres, servicios y demás involucrados en la operación del Programa de alimentación escolar, correspondiente al mes anterior al periodo de ejecución presentado para pago, esto a partir del segundo pago. **21.** Entregar para cada pago las certificaciones firmadas por los rectores de cada institución, donde certifique el número de beneficiarios. Los días de atención y el total de raciones entregadas en el periodo de pago. **22.** Entregar dentro de los diez (10) hábiles del mes siguiente, al mes ejecutado, al supervisor del contrato, un consolidado de raciones efectivamente entregadas. **23.** Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del convenio, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen, y de todos los aspectos establecidos en la resolución 29452 de 2017. **24.** Atender las visitas de la supervisión del Contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada. **25.** Entregar consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. **26.** Entregar al municipio a la terminación del convenio un informe final sobre la ejecución del convenio.

C- SON OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista **5.** Las demás consagrados en la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($283.039.050,00), de la vigencia fiscal 2022. El valor incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del convenio conlleve, soportes que deberán ser validados el Supervisor designado del convenio.

Aportes: **1)** El Departamento aporta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 50/100 M/CTE ($234.922.411,50), equivalente al 83% del valor del convenio.

2) El Municipio aporta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 50/100 M/CTE ($48.116.638,50).

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO:

Complemento Tipo Almuerzo Preparado en Sitio: Se debe brindar Complemento tipo almuerzo preparado en sitio a 282 niños de 4 a 8 años y 11 meses, 359 niños de 9 a 13 años y 11 meses, y 261 niños de 14 a 17 años en adelante para un total de 902 estudiantes diarios, de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Nuevo Colón.

COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO			
DESCRIPCIÓN	**4 a 8 Años y 11 Meses**	**9 a 13 Años y 11 Meses**	**14 a 17 Años y 11 Meses**
VALOR PROMEDIO INGREDIENTES	$ 1.695,00	$ 2.028,00	$ 2.386,00
Personal Manipulador de alimentos.	$ 629,00	$ 629,00	$ 629,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 29452 de 2017.	$ 113,00	$ 113,00	$ 113,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 29452 de 2017.	$ 46,00	$ 46,00	$ 46,00
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	$ 42,00	$ 42,00	$ 42,00
Gas – Combustible	$ 75,00	$ 75,00	$ 75,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$ 56,00	$ 56,00	$ 56,00
TOTAL	**$ 2.656,00**	**$ 2.989,00**	**$ 3.347,00**

FUENTE: Convenio Interadministrativo N° 2868 de 2021

Complemento industrializado: Se debe brindar ración a 282 niños de 4 a 8 años y 11 meses, 359 niños de 9 a 13 años y 11 meses, y 261 niños de 14 a 17 años en adelante para un total de 902 estudiantes diarios, de la Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Nuevo Colón.

COMPLEMENTO RACIÓN INDUSTRIALIZADA			
DESCRIPCIÓN	**4 a 8 Años y 11 Meses**	**9 a 13 Años y 11 Meses**	**14 a 17 Años y 11 Meses**
VALOR PROMEDIO INGREDIENTES	$ 1.932,00	$ 2.051,00	$ 2.178,00
Personal Manipulador de alimentos.	$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 29452 de 2017.	$ 99,00	$ 99,00	$ 99,00
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	$ 10,00	$ 10,00	$ 10,00

COMPLEMENTO RACIÓN INDUSTRIALIZADA			
DESCRIPCIÓN	4 a 8 Años y 11 Meses	9 a 13 Años y 11 Meses	14 a 17 Años y 11 Meses
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 29452 de 2017.	$ 10,00	$ 10,00	$ 10,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$ 114,00	$ 114,00	$ 114,00
TOTAL	**$ 2.215,00**	**$ 2.334,00**	**$ 2.461,00**

FUENTE: Convenio Interadministrativo N° 2868 DE 2021

Ración para Preparar en Casa: Brindar Ración para preparar en casa a 902 estudiantes, de las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Nuevo Colón, con valor por paquete mensual de RPC de $50.482 cada uno. Esta canasta básica se entregará una vez al mes con una distribución para un periodo de 4 semanas de 5 días, por estudiante. A continuación, se relaciona el precio de las minutas:

COMPLEMENTO RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA	
DESCRIPCIÓN	VALOR x 20 DÍAS
VALOR PROMEDIO MATERIA PRIMA	$ 47.673
soporte	$ 1.765
Personal encargado del alistamiento, empaque y entrega en sitio	$ 1.044
TOTAL	**$50.482**

FUENTE: Convenio Interadministrativo N° 2868 DE 2021

Forma de Pago: El pago del valor del proyecto se realizará de acuerdo a la ejecución del proceso en actas parciales, sujeto a las ejecuciones presentadas, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del Convenio, soportes que deberán ser validados por el Supervisor designado.

PARÁGRAFO 1: Se debe anexar el consolidado de raciones entregadas durante el mes, durante los diez (10) primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que se suspenda el servicio por causa de huelga, paro o cese colectivo de actividades, EL MUNICIPIO, no reconocerá ningún costo por los días en que se dejó de prestar el servicio.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos del Municipio al asociado estarán supeditados a los desembolsos que para el efecto realice el Departamento de Boyacá en virtud del Convenio interadministrativo No 2868 de 2021, por lo que el Operador conoce y acepta esta condición, en atención a ello el Municipio no hará ningún tipo de reconocimiento, por las demoras o retrasos que se produzcan por esta causa.

PARÁGRAFO 4: Los dineros aportados por el Municipio serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente CONVENIO y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio.

PARÁGRAFO 5: El saldo de los recursos aportados por el Municipio para el presente CONVENIO que no hubieren sido ejecutados por el Operador durante el periodo de vigencia del presente CONVENIO deberán ser devueltos al tesoro municipal, cuando a ello hubiere lugar; igualmente los rendimientos generados por los dineros desembolsados por parte del Municipio.

PARÁGRAFO 6: Queda entendido que el Operador solo comprometerá los valores requeridos para la debida ejecución del CONVENIO, y, en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para el Operador.

PARÁGRAFO 7: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor del asociado.

Los Impuestos Municipales aplicables son: Es de precisar que, al proyectar el valor estimado del convenio de Asociación, se tuvo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario del Municipio de Nuevo Colón, en donde se

establecen las tarifas de los impuestos municipales que deben ser tenidos en cuenta por los oferentes

INDUSTRIA Y COMERCIO ICA	1%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA PRODEPORTE	2%
ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD	4%
SOBRETASA BOMBERIL	0.05%

Derecho de Turno. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el asociado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar el pago, el asociado deberá acreditar constancia de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 artículo 23, ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, ley 797 de 2003, decreto 1703 de 2002 y 2800 de 2003 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del Convenio de Asociación de servicios y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el Convenio y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado para tramitar el desembolso pactado.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE LA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo del contrato será por siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del convenio, será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con el contratista (LA ASOCIACIÓN) y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que el contratista (LA ASOCIACIÓN) utilice para la ejecución del presente convenio en todo caso el contratista será su empleador.

CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **1)** El Departamento pagará el gasto que ocasiona el presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022020005, expedido el primero (1) de febrero de 2022, por la Secretaria de Hacienda Municipal, con cargo al Rubro «2.3.2.02.02.009.2201028.100%.510», Fuente: 510-Cofinanciación Departamental, denominado "Servicios para la comunidad, sociales y personales". **2)** El Municipio pagará el gasto que ocasiona el presente convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022020004, expedido el primero (1) febrero de 2022, por la Secretaria de Hacienda Municipal; con cargo a los Rubros «2.3.2.02.02.009.2201028.100%» Fuente: 702-SGP, «2.3.2.02.02.009.2201028.100%» Fuente: 130-SGP y «2.3.2.02.02.009.2201028.100%» Fuente: 420-SGP, denominados "Servicios para la comunidad, sociales y personales".

Proyecto de Inversión: Incremento de la calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el municipio de Nuevo Colón, Boyacá.

Código BPIN No.: 2022154940005.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, quien deberá ejercer la supervisión del convenio en los términos de los manuales de supervisión e interventoría producidos por la agencia Nacional para la Contratación Estatal Colombia compra eficiente.

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: Es entendido que la Supervisión, coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos que haga el supervisor no exime al contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el convenio por el manejo de la seguridad. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del convenio para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: 1. Verificar que el Convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2. Verificar el cumplimiento de los términos

de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte de la FUNDACION del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Convenio. 5. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir La Asociación.

PARÁGRAFO 2: El supervisor del presente convenio deberá vigilar el cumplimiento que haga el contratista del artículo 1° de la ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo 2° del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual obliga a quienes contratan con el estado a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar , Sena, ICBF), por tal motivo este no podrá suscribir acta de inicio hasta tanto no verifique la vinculación de manera independiente a cada una de las anteriores – cuando a ello hubiere lugar-.

PARÁGRAFO 3: el supervisor del presente convenio responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de este convenio podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante acto motivado por escrito.

CLÁUSULA DECIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente convenio que hicieren necesaria la interpretación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA ASOCIACIÓN con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículo 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, artículos 442 del Código Penal y 266, 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal, a los cuales dio lectura y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, declara como representante legal de LA ASOCIACIÓN no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley también 610 del 2000 (Procesos Responsabilidad Fiscal).

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CESIÓN: Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente, para su ejecución se requiere: **1-** La existencia del registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. **2-** LA ASOCIACIÓN deberá remitir copia de este convenio a la Gaceta Oficial para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno y llenas los demás requisitos e impuestos de ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: 1. El incumplimiento a satisfacción del mismo. 2. El muto acuerdo entre las partes. 3. la fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 4. El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. 5. El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente el convenio, sin que para los efectos del término de duración se compute el término de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución de objeto contractual, se solucionará preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente convenio le es aplicable lo estipulado en el a artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el decreto 092 de 2017, y demás normas concordantes vigentes en el momento de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de LA ASOCIACIÓN, la propuesta

presentada por LA FUNDACION, los documentos referidos como anexos y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – GARANTÍA. LA FUNDACION deberá presentar póliza expedida por compañía legalmente constituida y que contenga los siguientes amparos:

Cobertura Exigida	Si	No	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento general del Convenio	X	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio	Duración del Convenio y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	X	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio	Duración del Convenio y Cuatro (04) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X	☐	Cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio	Duración del Convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X	☐	Igual o mayor a 300 S.M.L.M.V y por un término igual al plazo de ejecución del convenio.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO DE LAS PARTES: Para efectos del presente convenio el domicilio es el Municipio de NUEVO COLON.

Para constancia, se firma en Nuevo Colón, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

HÉCTOR WILSON CASTELBLANCO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal Nuevo Colón

LA ASOCIACIÓN

LINA MARCELA MOYA MAHECHA
R/Legal de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social, APDS

Proyectó: Katherine González. – Oficina Contratación de Nuevo Colón.
Revisó: Christian Joaqui Tapia – Asesor Externo.
Aprobó: Osvaldo Martínez G. –Jefe de Contratación Municipal.